

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00076
DEMANDANTE: : COOPENSIONADOS
DEMANDADO : BLANCA LUCIA TABORDA FRANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que está pendiente de decretar algunas medidas cautelares solicitadas por el demandante. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 997

Medellín- Antioquia, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. MEDIDAS CAUTELARES

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, el Despacho decreta como medidas cautelares las siguientes:

- El embargo del 30% de la mesada pensional que recibe la señora **BLANCA LUCIA TABORDA FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.303.774, por parte de **COLPENSIONES**, limitando el mismo a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000)**.
- El embargo del 30% del sueldo u honorarios, devengados o por devengar por la señora **BLANCA LUCIA TABORDA FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.303.774, quien labora a órdenes de **CCF DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA**, que se encuentra ubicada en Cartagena y se identifica con NIT N°89048023, limitando el mismo a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000)**.

En consecuencia, se ordena oficiar a las entidades para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese los correspondientes oficios.

2. OFICIAR

Ahora bien, con el propósito de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, el Despacho ordena oficiar a **TRANSUNION**, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee la señora **BLANCA LUCIA TABORDA FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.303.774. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

3. REQUERIR

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que dentro de termino de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes para comunicar dicha medida a las entidades y asimismo para que proceda con la notificación de la demandada del auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo del 30% de la mesada pensional que recibe la señora **BLANCA LUCIA TABORDA FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.303.774, por parte de **COLPENSIONES**, limitando el mismo a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000)**.

SEGUNDO: El embargo del 30% del sueldo u honorarios, devengados o por devengar por la señora **BLANCA LUCIA TABORDA FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.303.774, quien labora a órdenes de **CCF DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA**, que se encuentra ubicada en Cartagena y se identifica con NIT N°89048023, limitando el mismo a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000)**.

TERCERO: OFICIAR a las entidades para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO: OFICIAR a la entidad **TRANSUNION**, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee la señora **BLANCA LUCIA TABORDA FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.303.774. Por secretaria líbrese el correspondiente Oficio.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de termino de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a perfeccionar las medidas cautelares decretadas y/o proceda con la notificación de la demandada del auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30a92892b278554ec7cee6698ed1f7f3d891da4fc15206b3a452277359721df**
Documento generado en 26/10/2020 04:21:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO